



Resolución Directoral

N° 00042-2025-ENSAD/DG

Lima, 14 de abril de 2025

VISTO:

El OFICIO N.º 00098-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 08 de abril de 2025 y antecedentes, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con MEMORANDUM N.º 00264-2025-ENSAD/DG de fecha 09 de abril de 2025 e INFORME N.º 00004-2025-ENSAD/DG-OAJ de fecha 10 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO

Que, *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”*, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”*;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto*

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0274474

CLAVE: 38E339

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx



la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos (actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, con Resolución Ministerial N° 637-2024-MINEDU de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 010: M. de Educación, así como la Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2025, por Unidad Ejecutora, incluyendo a la Unidad Ejecutora 123 ENSAD;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2° de la precitada Resolución Ministerial: “Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0274474

CLAVE: 38E339

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx



presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”;

Que, con Informe N° 01056-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, formulado en atención al Oficio N° 01524-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), sobre la continuidad del servicio educativo de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, como Escuelas Superiores de Formación Artística, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU en el marco de su análisis señala lo siguiente: *“2.20. En atención al marco constitucional y legal previamente citado, es deber del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, por lo que, en opinión de esta Oficina General, las citadas instituciones pueden, transitoriamente, continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante sus procesos de implementación como universidades, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y la continuidad del servicio educativo”;*

Que, la situación jurídica de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) es similar a la de las mencionadas universidades, en consecuencia, transitoriamente puede continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante su proceso de implementación como universidad, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de sus estudiantes y la continuidad del servicio educativo;

Que, el interés superior del estudiante es principio rector de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, según lo dispuesto por numeral 6.1.14 del Artículo 6°, del Estatuto aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020- UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, con Resolución Directoral N° 136-2020-UE ENSAD/DG de fecha 30 de diciembre de 2020, se aprueban los Planes de Estudio actualizados correspondientes a las carreras profesionales ofertadas por la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, siguientes: Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Actuación; Carrera de Formación Artística, Especialidad Teatro, Mención Diseño Escenográfico y Carrera de Educación Artística, Especialidad Arte Dramático;

Que, *“La convalidación de la asignatura significa la exoneración de estudiarla y se efectuará únicamente a través de una Resolución Directoral. La nota consignada en el récord de notas del estudiante es la que procede de la asignatura de la institución anterior que se convalida”*, según lo dispuesto por el artículo 62° del Reglamento Académico aprobado con Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSA/DG y modificatorias;

Que, *“Los procesos de convalidaciones son conducidos por la Dirección Académica y estarán a cargo de una Comisión Evaluadora ad hoc validada por la mencionada Dirección, la cual estará integrada por el/la Jefe/a de Carrera, quien la preside, el Coordinador/a Académico y un/a docente designado por el/la Director/a Académico/a, quienes emitirán un*

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0274474

CLAVE: 38E339

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx



informe que debe ser enviado a la Secretaría General, para la elaboración de la respectiva Resolución Directoral”, según lo establecido por el artículo 63° del Reglamento Académico aprobado con Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSA/DG y modificatorias;

Que, con OFICIO N.º 00098-2025-ENSAD/DG-DA de fecha 08 de abril de 2025, la Dirección Académica haciendo suyo el INFORME N°022-2025-UE ENSAD /DA/CA/EJRV de fecha 19 de marzo de 2025, informa a la Dirección General sobre el cambio de Plan de Estudios de 2011 al Plan de Estudios 2020 y convalidación de cursos, solicitado por el estudiante RYAN STEVEN PRIVAT CORNEJO de la carrera profesional de Educación Artística, según texto siguiente:

“2.1 Se recibió el expediente MPD2025-EXT-0274474 de Cambio de Plan de estudio y Convalidación de asignaturas a través del Minedu en Línea del estudiante PRIVAT CORNEJO Ryan Steven de la carrera de Educación Artística.

2.2 Se revisó la situación académica para la elaboración del cambio de Plan de estudios 2011 al 2020. A continuación, se presenta el consolidado con el detalle de su situación académica:

N°	DNI	NOMBRES COMPLETOS	CARRERA	AÑO DE INGRESO	ÚLTIMO SEMESTRE MATRICULADO	SITUACIÓN ACADÉMICA
1	47069709	RYAN STEVE PRIVAT CORNEJO	Educación Artística	2012	2015-I	Es del Plan de Estudios 2011. A la fecha la estudiante ha aprobado 20 créditos. Los 200 créditos faltantes corresponden a asignaturas de IV A X ciclo.

2.5 El consolidado para el cambio y convalidaciones del Plan de Estudio del 2011 al 2020, es el siguiente:

N°	DNI	NOMBRES COMPLETOS	CARRERA	ÚLTIMO SEMESTRE MATRICULADO	OBSERVACIÓN
1	47069709	RYAN STEVE PRIVAT CORNEJO	Educación Artística	2015-I	Se proyecta cambio de Plan de Estudios del 2011 al 2020. Los cursos por convalidar del Plan 2011 son 02: 1. Filosofía de la Educación 2. Métodos para el Trabajo Intelectual

2.6 Se presenta el cuadro de convalidación de acuerdo con su récord académico 2011 y aplicando la RD N°028-2022-UE ENSAD/DG que refiere a la convalidación de cursos PE2011 al PE2020:

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0274474 CLAVE: 38E339

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Planes de Estudios 2020 Educación Artística - Especialidad Teatro R.D N°136-2020-UE ENSAD/DG

Planes de Estudios 2011 Educación Artística - Especialidad Teatro R.D N° 062-A-2011-ME/ENSAD/D - Resolución N° 1557-2011-ANR

CÓDIGO	1° CICLO ASIGNATURAS	NOTA	CRÉDITOS	CONVALIDA CON	CÓDIGO	ASIGNATURAS 2011	NOTA	CRÉDITOS	CICLO
LTE101	LABORATORIO DE TRABAJO EXPRESIVO	-	6	-	-	No se convalida	-	-	-
COA101	COGNICIÓN Y APRENDIZAJE I	-	3	-	-	No se convalida	-	-	-
TCA101	TEORÍAS CONTEMPORÁNEAS DEL ARTE	-	3	-	-	No se convalida	-	-	-
TAT101	TEORÍA Y ANÁLISIS DEL TEATRO	-	3	Conv.	CT103	COMUNICACIÓN Y TEATRO III	-	2	IV
HIP101	HISTORIA DEL PERÚ	-	3	-	-	No se convalida	-	-	-
TEF101	TEMAS DE FILOSOFÍA	13	3	Conv.	FE101	FILOSOFÍA DE LA EDUCACIÓN	13	2	II
REA101	REDACCIÓN ACADÉMICA	-	3	-	-	No se convalida	-	-	-

CÓDIGO	2° CICLO ASIGNATURAS	NOTA	CRÉDITOS	CONVALIDA CON	CÓDIGO	ASIGNATURAS 2011	NOTA	CRÉDITOS	CICLO
LCE101	LABORATORIO DE COMPOSICIÓN ESCÉNICA	-	6	-	-	No se convalida	-	-	-
TAI101	TALLER DE ARTES INTEGRADAS I	-	7.5	-	-	No se convalida	-	-	-
COA102	COGNICIÓN Y APRENDIZAJE II	-	3	-	-	No se convalida	-	-	-
TES101	TEATRO DEL SIGLO XXI	-	3	-	-	No se convalida	-	-	-
EPI101	EPISTEMOLOGÍA	-	3	-	-	No se convalida	-	-	-
MIA101	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA	16	3	Conv.	MTI101	MÉTODOS PARA EL TRABAJO INTELLECTUAL	16	3	I

Que, con el precitado Informe la Dirección Académica concluye y recomienda lo siguiente: “ 3.1. Que, se recibió el expediente MPD2025-EXT-0274474 de Cambio de Plan de estudio y Convalidación de asignaturas a través del Minedu en Línea del estudiante PRIVAT CORNEJO Ryan Steven de la carrera de Educación Artística. 3.2. Que, se aplicó las convalidaciones del Plan de estudios 2011 al Plan de estudios 2020 según la Resolución Directoral N° 028-2022-UE ENSAD/DG, que aprueba los cuadros de Convalidación de los Planes de Estudio 2020 con los Planes de Estudio 2011, correspondientes a las carreras profesionales que ofrece la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” 3.3. Que, se realizó el proceso de convalidación según se detalla en el punto 2.6 3.4. Se recomienda a su despacho, en vías de regularización, se pueda tramitar y gestionar la Resolución Directoral del cambio de Plan de estudios 2011 al 2020 y su proceso de convalidación de asignaturas del estudiante PRIVAT CORNEJO Ryan Steven con DNI N° 47069709”;

Que, la Directora General con MEMORANDUM N.º 00264-2025-ENSAD/DG de fecha 09 de abril de 2025, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el OFICIO N.º 00098-2025-ENSAD/DG-DA y antecedentes, para emitir opinión y elaboración del proyecto de Resolución Directoral correspondiente;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0274474 CLAVE: 38E339

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con INFORME N° 00004-2025-ENSAD/DG-OAJ de fecha 10 de abril de 2025, emite opinión favorable y elabora el proyecto de Resolución Directoral solicitado por Dirección General;

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, con Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: *“ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático GUILLERMO UGARTE CHAMORRO, a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU”;*

Estando a lo visado por la Directora Académica, Secretario General, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefe de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Resolución Ministerial N° 400-2015- MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N° 001-2025- MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2025; Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, que resuelve: AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley; Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno y Resolución Directoral N° 039-2020 UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Académico.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **AUTORIZAR**, en vías de regularización, el cambio de Plan de Estudios 2011 al Plan de Estudios 2020 y correspondiente convalidación de cursos, a favor del estudiante **RYAN STEVEN PRIVAT CORNEJO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente acto administrativo y detalle siguiente:

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0274474 CLAVE: 38E339

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Planes de Estudios 2020					Planes de Estudios 2011				
Educación Artística - Especialidad Teatro					Educación Artística - Especialidad Teatro				
R.D N°136-2020-UE ENSAD/DG					R.D N° 062-A-2011-ME/ENSAD/D - Resolución N° 1557-2011-ANR				
CÓDIGO	1° CICLO ASIGNATURAS	NOTA	CRÉDITOS	CONVALIDA CON	CÓDIGO	ASIGNATURAS 2011	NOTA	CRÉDITOS	CICLO
LTE101	LABORATORIO DE TRABAJO EXPRESIVO	-	6	-	-	No se convalida	-	-	-
COA101	COGNICIÓN Y APRENDIZAJE I	-	3	-	-	No se convalida	-	-	-
TCA101	TEORÍAS CONTEMPORÁNEAS DEL ARTE	-	3	-	-	No se convalida	-	-	-
TAT101	TEORÍA Y ANÁLISIS DEL TEATRO	-	3	Conv.	CT103	COMUNICACIÓN Y TEATRO III	-	2	IV
HIP101	HISTORIA DEL PERÚ	-	3	-	-	No se convalida	-	-	-
TEF101	TEMAS DE FILOSOFÍA	13	3	Conv.	FE101	FILOSOFÍA DE LA EDUCACIÓN	13	2	II
REA101	REDACCIÓN ACADÉMICA	-	3	-	-	No se convalida	-	-	-

CÓDIGO	2° CICLO ASIGNATURAS	NOTA	CRÉDITOS	CONVALIDA CON	CÓDIGO	ASIGNATURAS 2011	NOTA	CRÉDITOS	CICLO
LCE101	LABORATORIO DE COMPOSICIÓN ESCÉNICA	-	6	-	-	No se convalida	-	-	-
TAI101	TALLER DE ARTES INTEGRADAS I	-	7.5	-	-	No se convalida	-	-	-
COA102	COGNICIÓN Y APRENDIZAJE II	-	3	-	-	No se convalida	-	-	-
TES101	TEATRO DEL SIGLO XXI	-	3	-	-	No se convalida	-	-	-
EPI101	EPISTEMOLOGÍA	-	3	-	-	No se convalida	-	-	-
MIA101	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA	16	3	Conv.	MTI101	MÉTODOS PARA EL TRABAJO INTELECTUAL	16	3	I

Artículo 2°. – **ENCARGAR**, a la Dirección Académica el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°– **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 4°. – **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0274474 CLAVE: 38E339

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_14/VDD_ConsultaDocumento.aspx

